

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77323902378**

**ORD. N° 77323377544
ANT. PRESENTACION BRAULIO ELIECER
BAEZA MARIN SERVICIOS INTEGRALES
DE SEGURIDAD ORGANISMO TECNICO DE
CAPACITACION EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
MAT. IVA aplicable a servicios prestados por
Capacitaciones, a contar del 01.01.2023.**

CONCEPCION, 14/04/2023

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: BRAULIO ELIECER BAEZA MARIN SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD
ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA RUT N° 76.529.005-8**

Se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento sobre la tributación y aplicación de exenciones en el IVA a contar del 01.01.2023, a servicios prestados por una empresa de capacitación en seguridad privada, constituida como EIRL.

Al respecto, conforme a la definición del nuevo hecho gravado “servicio” establecido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), todas las prestaciones que se encontraban no gravadas hasta el 31.12.2022, por clasificarse en el N° 5 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), pasaron a estar gravadas con IVA a partir del 01.01.2023, salvo que se les aplique alguna exención específica.

A partir del 01.01.2023, se eliminó de la definición de “servicio”, la exigencia de que la remuneración del servicio proviniera del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 de la LIR. Por lo tanto, a contar de esa fecha, para efectos tributarios, debe entenderse como hecho gravado “servicio” toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, con prescindencia de la actividad que genera dicha remuneración, sin perjuicio de las exenciones que puedan ser aplicables a cada caso.

Precisado lo anterior, y respecto de la exención contenida en el N° 4 del artículo 13 de la LIVS, se mantienen vigentes las instrucciones administrativas sobre la materia en las Circulares N° 67 de 1975 y N° 11 de 2004. En ese sentido, la Circular N° 67 de 1975 precisa que esta exención amplió el alcance de una exención similar, contenida en la Ley N° 12.120, liberando de IVA a los establecimientos de educación por los ingresos que perciben debido a su actividad docente propiamente tal, sin que sea requisito previo para gozar del beneficio su reconocimiento por el Estado.

Conforme lo anterior, esta exención se extiende a todas las áreas de la educación, cualquiera sea el carácter o la forma jurídica que tenga la entidad que imparte la enseñanza, teniendo presente, primordialmente, que la actividad realizada por el contribuyente tenga la calidad de docente.

De este modo, y considerando que la exención contenida en el N° 4 del artículo 13 de la LIVS no ha sido modificada y, por ende, tampoco su interpretación, los ingresos percibidos por la dictación de charlas, seminarios y cursos, cuya finalidad sea entregar conocimientos técnicos sobre determinadas materias, podrán beneficiarse de la exención antes mencionada.

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado, se informa que los ingresos percibidos por la dictación de charlas, seminarios y cursos, cuya finalidad sea entregar conocimientos técnicos sobre determinadas materias, se benefician con la exención contenida en el N° 4 del artículo 13 de la LIVS, cualquiera sea el carácter o la forma jurídica que tenga la entidad que imparte la enseñanza. Lo anterior no cambia con la nueva definición del hecho gravado “servicio”, vigente a contar del 01.01.2023. Lo anterior se encuentra señalado por este servicio en los Oficios 2308, 3370 y 3199 de 2022.

Saluda a Ud.,



CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

ISB

Distribución

BRAULIO ELIECER BAEZA MARIN SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD ORGANISMO TECNICO
DE CAPACITACION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA